

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00432-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el profesional del derecho que representa a la parte solicitante, guardo silencio al requerimiento aludidos en auto de fecha 01 de Septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de Septiembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que esta Unidad Judicial, en Auto de calendas primero (01) de septiembre de 2023, inadmitió la presente solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte, deprecada por SOFIA DEL SOCORRO SUAREZ MONTES, contra los señores NELSON VISBAL MARTELO, y CATALINA TORRES PADILLA, en calidad de Gerente y Secretaria respectivamente de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EN EL CARIBE – COOSERCAR, por los defectos allí descritos.

Ahora bien, la parte solicitante encontrándose dentro del término concedido por la Judicatura, en el auto datado primero (01) de septiembre de 2023, no subsanó los yerros que adolece el libelo aludidos en la considerativa de aquel, es decir, la falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo del libelo de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase in límine la presente solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte deprecada por SOFIA DEL SOCORRO SUAREZ MONTES, contra los señores NELSON VISBAL MARTELO, y CATALINA TORRES PADILLA, en calidad de Gerente y Secretaria respectivamente de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EN EL CARIBE – COOSERCAR, por las extractadas razones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.



TERCERO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad1928ae6908e136c906913269e512099d94d66c8396323f7daf9a0cdb32999**Documento generado en 27/09/2023 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica